



Atlántico  
para la  
Gente

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1121 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, y en especial las otorgadas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Decreto 2277 de 1979, establece en su artículo 63 que los docentes *“tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia. contempla que los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos.”*

Que la docente **BERENICE ISABEL RUIZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.696.700**, se encuentra vinculada en propiedad, en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación



NIT: 890.102.006-7  
Código Postal: 050003  
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1121 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

Departamental, en la **Institución Educativa Adolfo León Bolívar Marengo** del municipio de **Suan**, en el cargo de docente en el nivel de **Preescolar**.

Que la docente **BERENICE ISABEL RUIZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.696.700**, mediante oficio de fecha **14 de octubre de 2020**, solicitó una Licencia no Remunerada por el término de **51 días**, desde el **31 de octubre al 20 de diciembre de 2020**, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes”*.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho concederá una Licencia no Remunerada a la docente **BERENICE ISABEL RUIZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.696.700**, por el término de **51 días**, desde el **31 de octubre al 20 de diciembre de 2020**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Departamental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada a la docente **BERENICE ISABEL RUIZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.696.700**, por el término de **51 días**, desde el **31 de octubre al 20 de diciembre de 2020**, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La docente **BERENICE ISABEL RUIZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.696.700**, deberá reintegrarse a sus funciones como docente de **Preescolar** en la



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 09-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f @ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1121 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

Institución Educativa Adolfo León Bolívar Marengo del municipio de Suan, el día **lunes 21 de diciembre de 2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, a la **Institución Educativa Adolfo León Bolívar Marengo** del municipio de **Suan**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Barranquilla, a los 22 días del mes octubre de 2020

  
**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

sk

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)  
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica  
ELABORÓ: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo





NIT: 890.162.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 898 gobernador@atlantico.gov.co

f i t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co